



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el 17 de agosto de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que haya constancia de radicación de memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 23 de agosto de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVID HUMBERTO ARDILA ARDILA
DEMANDADOS	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES MONTOYA Y SILDARRIAGA S.A.S.
RADICADO	050314089001-2021-00060-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	227

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 210 del 06 de agosto de 2021, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente